

RESOLUCION NUMERO 2076 DE 2006

(octubre 9)

por la cual se ordena la apertura de una invitación Pública.

El Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto número 1591 de julio de 1989 se creó el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como un Establecimiento Público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Que en la actualidad se encuentra adscrito al Ministerio de la Protección Social;

Segundo. Que en su artículo 3° el decreto dispone en su literal l) que el Fondo en desarrollo de su objeto cumplirá con la función de: 1. Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto podrá entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles;

Tercero. Que en desarrollo del artículo 3°, literal l) del Decreto 1591 de 1989, el Jefe de la División Administrativa del Fondo, mediante Oficio DSAD 0730 de julio 24 de 2006 solicita a la Oficina Jurídica se adelante el respectivo proceso para la comercialización de los lotes de bienes muebles allí relacionados;

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 855 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, por la cuantía de los bienes a comercializar, estos se venden por Invitación Pública;

En mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese la apertura de la Invitación Pública número 002 de 2006, para solicitar públicamente ofertas, que el Fondo desea ofrecer en venta al mejor postor, en el estado actual de conservación y sitio en que se encuentran, diez (10) lotes de repuestos férreo y no férreo; cien (100) unidades equipo férreo rodante remolcado, que son propiedad del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, entidad que los adquirió a través de transferencia que le hiciera la Junta Liquidadora de la extinta empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Artículo 2°. La fecha de apertura de la invitación y cierre de la urna, será el día 12 de octubre de 2006 a las 10:00 a. m. en la Sala de Juntas de la Secretaría General del Fondo, en la calle 13 N° 18-24. 3° piso de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. Los oferentes deberán constituir una garantía de Seriedad de la Oferta por el 10% del valor de la misma, podrán participar las personas jurídicas nacionales o extranjeras, naturales, consorcios y uniones temporales que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, para contratar con la Entidad de acuerdo con la ley.

Artículo 3°. La fecha de cierre de la invitación y apertura de la urna será el 25 de octubre de 2006 a las 2:00 p. m., en la Sala de Juntas de la Secretaría General del Fondo, en la calle 13 N° 18-24. 3° piso de la ciudad de Bogotá, D. C. Ver más información en nuestro sitio web www.fps.gov.co y en www.contratos.gov.co

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General F.P.S.,

Pedro Pablo Cadena Farfán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20605176. 24-X-2006. Valor \$199.900.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 002850 DE 2006

(octubre 20)

por la cual se designa un funcionario para ejercer la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales y en especial, de las conferidas por la Ley 101 de 1993, los Decretos 2141 de 1998, 1840 de 1994, 1454 de 2001 y 4525 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4525 del 6 de diciembre de 2005 "por el cual se reglamenta la Ley 740 de 2002", y estableció que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA será competente para la autorización de las actividades señaladas en su artículo 2°, cuando se trate de Organismos Vivos Modificados, OVM exclusivamente para uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustria, que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el artículo 19 del Decreto 4525 Ibídem creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria, y determinó que su funcionamiento sea reglamentado a través de resolución que expida el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA quien ejercerá la secretaría de este;

Que el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA mediante Resolución 946 del 17 de abril de 2006 estableció el procedimiento para el trámite ante el Instituto de solicitudes de Organismos Vivos Modificados, OVM y aprobó el Reglamento Interno del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria;

Que el artículo 36 de la Resolución 946 Ibídem estableció que la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio tendrá voz pero no voto y será designada por el Gerente General del ICA,

Que en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar al doctor Alfonso Alberto Rosero, funcionario del Grupo Derechos de Obtentor de variedades y Producción de Semillas del ICA, para que ejerza la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de octubre de 2006.

El Gerente General,

Andrés Valencia Pinzón.

(C.F.)

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1094 DE 2006

(octubre 24)

*por la cual se modifica la Ley 16 de 1990
y se adoptan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 16 de 1990 y el artículo 217 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedarán así:

Artículo 3°. Entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias.

Parágrafo. También hará parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, cuya creación se ordena por la presente ley.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, los Fondos Ganaderos no podrán efectuar operaciones de redescuento de operaciones de crédito ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro.

Artículo 3°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el artículo 3° de la Ley 363 de 1997, la Ley 676 de

**Haga sus
solicitudes
vía e-mail**

prof_mventas@imprenta.gov.co

2001 y el artículo 83 de la Ley 964 de 2005 así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Ape Cuello Baute.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Pablo Zárate Perdomo.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 04 DE 2006

(octubre 24)

Para: Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales

De: Presidente de la República

Referencia: Cumplimiento del artículo 78 de la Constitución Política, Ley 73 de 1981,

Decretos 1441 y 3466 de 1982.

Fecha: 24 de octubre de 2006.

En los términos del artículo 209 de la Constitución Política, solicito respetuosamente a los señores Gobernadores y Alcaldes, la colaboración y cooperación indispensable, para garantizar la protección de los consumidores de bienes y servicios, para lo cual podrán adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Brindar auxilio y cooperación para el cumplimiento de las funciones y la realización de los fines de las Ligas y Asociaciones de Consumidores, así como promover la creación en cada municipio de una Oficina de Protección al Consumidor y metrología legal y la implementación de un procedimiento para atender quejas y reclamos de los consumidores.

2. Buscar la reactivación de los Consejos de Protección al Consumidor, apoyar la creación de Asociaciones y Ligas de Consumidores y coadyuvar en su fortalecimiento.

3. Apoyar el mercadeo social, a través de mercados móviles, campesinos y comunitarios, cooperativas y proveedurías de tenderos, buscando el abastecimiento regular de los mercados, con los principales productos de la canasta familiar y los artículos de primera necesidad y concertar la firma de convenios periódicos de congelación de precios, relativos a los productos de mayor consumo popular.

4. Implementar sistemas de control de calidad de bienes y servicios y campañas de verificación en materia de protección al consumidor y metrología legal, así como las medidas adecuadas para que los consumidores puedan conocer, de manera visible en los expendios, el precio de los artículos que se ofrecen al público.

5. Propender por la participación de las Asociaciones y Ligas de Consumidores en el estudio de las disposiciones que les conciernen.

6. Facilitar, en lo de su competencia, la participación de las Asociaciones y Ligas de Consumidores, dentro de los espacios de los medios de comunicación local.

7. Facilitar, dentro de su competencia, que los estudiantes de derecho realicen su judicatura como asesores de las Ligas y Asociaciones de Consumidores.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0-3442 DE 2006

(octubre 13)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global, fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales;

Que se hace necesario trasladar un cargo por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* la asignación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de reasignar de la **Unidad Nacional de Fiscalía Delegada contra el Terrorismo** a la **Unidad Nacional de Fiscalía Delegada contra el Secuestro y la Extorsión**, un (1) cargo de **Fiscal delegado ante Jueces Especializados**.

Artículo 2°. *Trasladar* a la doctora **Martha Lucía Bautista Córdoba**, con cédula de ciudadanía 39520570, **Fiscal delegado ante Jueces Especializados de la Unidad Nacional de Fiscalía Delegada contra el Terrorismo a la Unidad Nacional de Fiscalía Delegada contra el Secuestro y la Extorsión**, en el mismo cargo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2006.

El Fiscal General,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-3497 DE 2006

(octubre 20)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales;

Que se hace necesario trasladar un cargo por lo que este Despacho,

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co